

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año. . . . .	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.  
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 23 Mayo 1927.)

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### EXPOSICION

SEÑOR: Van a celebrar todos los españoles cordiamente el vigésimo quinto aniversario de la mayoría de edad de V. M., y de todas las provincias han llegado al Gobierno peticiones—muchas de ellas reproducción de las elevadas directamente a V. M., de que tan fausto acontecimiento se conmemore con un indulto general a los desgraciados que sufren o tienen que sufrir condenas impuestas por los Tribunales.

Tiene V. M. bien probado durante su reinado ser la clemencia, en cuanto es compatible con la justicia, una de las virtudes preeminentes, y tiene también el Gobierno acreditado—pue-

de exponer lo sin inmodestia—ser generoso en el perdón, habiendo abierto las puertas de sus prisiones a muchos delincuentes en cuya regeneración confía. Pero ni la clemencia de V. M. ni la generosidad del Gobierno pueden llegar sin traspasar los límites de la prudencia, a una amnistía general que no garantizaría para el porvenir la realización de los nobles fines a que tienden los indultos, y por ello, el Gobierno propone a V. M. normas que permitan hacer extensiva a todos los reos la piedad de V. M., disminuyendo todas las condenas y facilitando el reingreso de todos los penados en la vida ciudadana, convencidos de que, sin volver a infringir las leyes, podrán vivir honradamente, siendo útiles a sus familias a la Sociedad y a la Patria.

Respondiendo a una petición formulada por numerosos periodistas, que el Gobierno estima digna de ser atendida, sin localizarla a delitos cometidos por medio de la Prensa, sino dándole carácter general, contiene el Decreto que se somete a la aprobación de V. M. una novedad. Es la de extender los beneficios de la gracia Real, en lo posible, a los condenados por delitos privados. Se respeta en este punto, todavía, el principio que se viene aplicando de que en los delitos privados depende el perdón de los ofendidos; pero orientándose el Gobierno en el camino que le traza su convicción de que si bien el ejercicio

de acciones para el castigo de ciertos delitos debe ser privado la imposición de las penas es siempre de orden público y consiguientemente debe serlo también su ejecución, propone a V. M. la aplicación del indulto a los reos de delitos privados, siempre que expresamente no se opongan a ella los ofendidos con lo cual no se infringe ningún precepto legal vigente y se extiende equitativamente la acción benéfica de la gracia Real.

Tales son los motivos por los cuales el Consejo de Ministros aprobó el siguiente proyecto de Decreto que, por su acuerdo tiene el Jefe de Gobierno el honor de proponer a V. M.  
Madrid 17 de Mayo de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO

Núm. 902

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros y a propuesta del Presidente del mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo a todos los condenados por la jurisdicción ordinaria como responsables de delito, a penas privativas de libertad, o de destierro, indulto de la décima parte de sus condenas.

Cuando en una misma sentencia se hubieran impuesto a un mismo reo varias penas privativas de liber-

tad, la rebaja será del tiempo que suman todas las penas.

El beneficio expresado de indulto de la décima parte de la pena será extensiva a todos los casos de prisión o arresto sustitutorio por insolvencia para el pago de multas.

Artículo 2.º No se aplicarán en ningún caso los beneficios de este Decreto a las penas de extrañamiento, confinación, inhabilitación, reprobación y suspensión, hayan sido impuestas como principales o como accesorias y aisladas o conjuntamente con otras.

Artículo 3.º Serán aplicables los beneficios de este Decreto a los condenados a virtud de querrela particular por delitos perseguibles sólo a instancia de parte perjudicada y que por ésta puedan ser perdonados, siempre que en los veinte días siguientes a la publicación de la presente disposición en la «Gaceta de Madrid», el querellante o quienes justifiquen ser sus herederos no comparezcan ante el Tribunal sentenciador a manifestar verbalmente o por escrito que se oponen al indulto.

Igualmente lo serán en la décima parte ya expresada, a las prisiones y arrestos sustitutorios que deban sufrir los reos por insolvencia para el pago de indemnizaciones a los perjudicados a que hayan sido condenados, salvo el caso de que expresamente se opongan a ello los o ofendidos interesados.

Artículo 4.º Concedo indulto total de las penas privativas de libertad a los reos de faltas, a virtud de sentencia de la jurisdicción ordinaria, ya hayan sido impuestas como pena principal o como sustitutorias, por insolencia, de penas secundarias. Este beneficio será también extensivo a los arrestos sustitutorios por insolencia para el pago de indemnizaciones a los ofendidos, siempre que estos no se opongan expresamente a ello.

Artículo 5.º Para aplicar los beneficios del indulto concedido por este Real decreto a los reos de la jurisdicción ordinaria serán precisas las siguientes circunstancias:

1.º Que el reo esté condenado por sentencia firme el 17 de Mayo corriente. Se considerarán sentencias firmes a los efectos de la aplicación de este indulto, además de las ya declarada tales.

A) Las sentencias de las Audiencias o Juzgados municipales contra las cuales el reo haya interpuesto recurso de casación, si desiste de este dentro de los veinte días siguientes al de la publicación del presente Decreto, en la «Gaceta de Madrid».

B) Las que no sean aun firmes porque el Ministerio fiscal o alguna parte acusadora hayan interpuesto recurso de casación. En tales casos se aplicará el indulto conforme a los preceptos de este decreto, cuando recaiga ejecutoria, según sean las penas definitivamente impuestas.

C) Las que no sean aun firmes por no haber expirado los términos para preparar o interponer recurso de casación contra ellas, si los reos dejaren transcurrir dichos plazos sin utilizarlos o utilizados desistiesen de ellos dentro del plazo fijado en el apartado A) o dentro de los plazos expresados manifestasen su deseo de acogerse a los beneficios de esta disposición.

2.ª Que los reos que estén cumpliendo condena o a disposición del Tribunal sentenciador, entendiéndose se que lo están siempre que no se haya acordado llamarles por requisito.

Artículo 6.º Los artículos anteriores de este decreto serán aplicados a los reos condenados por las jurisdicciones especiales de Guerra y Marina, tanto por delitos o faltas comunes como por delitos o faltas militares aunque estas hayan sido corregidas gubernativamente en las misma circunstancia y proporción expresadas.

Artículo 7.º Los beneficios de este decreto no afectan a las sanciones gubernativas o administrativas impuestas por Autoridades competentes para ello.

Artículo 8.º Pos los Ministerios de Gracia y Justicia, Guerra y Marina se dictarán las disposiciones necesarias para llevar a cumplimiento de este Decreto y cada uno de dichos Ministerios resolverá, en cuanto afecte a su respectiva jurisdicción, las dudas que la presente disposición pueda suscitar.

Dado en Palacio a diez y siete de Mayo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

## Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Número 696

Ilmo. Sr. De conformidad con lo dispuesto en la ley de Presupuestos vigente, capítulo 8.º, artículo único, concepto 3.º, relativo a la adquisición de máquinas de escribir para todos los Institutos, excepto el de Pamplona, como material de la clase de Mecanografía, en virtud de concurso:

Visto el número 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de subasta o concurso los servicios que no excedan de 50.000 pesetas, autorizando, en tales casos, que se ejecute por administración:

Considerando que el señor Interventor Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio ha informado conforme con este expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra concurso público para la adquisición de 54 máquinas de escribir de un solo modelo y de la misma calidad, con destino a las clases de Mecanografía de los Institutos, dentro de las condiciones siguientes:

1.ª Los concursantes que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o las casas de comercio que se crean en condiciones de hacerlo, presentarán la correspondiente instancia en el Registro general de este Ministerio dentro del plazo de quince días, a contar de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta», presentando también dentro del indicado plazo en la Sección de Contabilidad y Presupuestos, de diez a doce de la mañana, los modelos.

2.ª Los concursantes acompañarán a la instancia, y en pliego cerrado que se unirá a la misma nota de precios, los cuales no excederán de 500 pesetas por cada una incluido el embalaje y transporte a la estación

de destino haciendo constar que los envíos a las islas Baleares y Canarias no excederán en ningún caso del 5 por 100 del material adquirido y comprendiendo la garantía del libre serdurante cinco años en los cuales el concursante atenderá a su cuidado y reparación.

3.ª Las casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de treinta días, a contar desde aquel en que se publique en la «Gaceta» la resolución del concurso.

4.ª La Dirección general de Enseñanza superior y secundaria propondrá la adquisición del material mencionado conforme a las disposiciones vigentes con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto 3.º, del presupuesto de este Departamento.

5.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de enseñanza superior y secundaria.

## Ministerio de la Guerra

REAL DECRETO

Núm. 921

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con Mi decreto de 18 de Septiembre de 1923,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que, por la Jefatura de transportes Militares de Madrid, se proceda a la formalización del contrato de fletamento del vapor «Barceló», de la Compañía Transmediterránea, habilitado como buque hospital, en las mismas condiciones que regían para el vapor «Castilla» y con sujeción a los preceptos reglamentarios, teniendo en cuenta el actual impuesto de pagos del Estado, y que el tonelaje del expresado buque «Barceló» es de 1.855 toneladas. Los gastos de fletamento, navegación y habilitación del barco afectarán a los créditos del capítulo 5.º, artículo 1.º (Trans-

portes) de la sección 13 del presupuesto en ejercicio, y los del hospital al citado capítulo y artículo (Hospitales) de la misma sección y presupuestos.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JUAN O'DONNELL VARGAS.

## Ministerio de Marina

EXPOSICION

SEÑOR: Al promulgar el Real decreto de 26 de Mayo de 1926, que aprueba el Reglamento de la Medalla de Sufrimientos por la Patria, se tuvieron presentes en la redacción del apartado c) del primer caso del artículo 4.º, los accidentes que pueden ocurrir en la navegación de superficies, manejos de explosivos, faenas marineras y en las máquinas o calderas en los buques, y considerando equitativo que el personal que resulte herido o lesionado en esa clase de accidentes, tenga derecho a la citada Medalla, con las ventajas inherentes a ella, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de elevar a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid a 19 de Mayo de 1927.

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.,  
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL

REAL DECRETO

Núm. 922

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda modificada el apartado c) del primer caso del artículo 4.º del Reglamento de la Medalla de Sufrimientos por la Patria aprobado por mi decreto de 26 de Mayo de 1926, en la forma siguiente:

«c) Los heridos o lesionados graves en paz o en guerra en iguales condiciones que el caso a), si lo son a consecuencia de aeronáutica, navegación submarina o de superficie o preparación y manejo de explosivos o gases asfixiantes, en faenas marineras o por accidentes en las máquinas o calderas en los buques, siempre que el hecho que motive la herida no sea originado por impericia o imprudencia del que la sufra.»

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL

## Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

**Gobierno civil**de la  
**PROVINCIA DE CÓRDOBA**

Circular núm. 1.779

El señor Coronel Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión, de esta provincia, me interesa se proceda a la busca y captura de los individuos que a continuación se expresan declarados prófugos del Reemplazo del año actual y cupo de Montilla.

Núm. 25.—Antonio Casado Pena.

Número 26.—Blas Casado Pena.

Número 54.—Lucas Gaona García, hijo de Francisco y Teresa.

Número 56.—Antonio García Castro, hijo de Antonio y Aurora.

Número 60 Manuel García Pino, hijo de Rafael y Carmen.

Número 111.—José Molina Fernández, hijo de Cristobal y María.

Número 114.—Diego Morante Carvajal, hijo de Felix y Magdalena.

Número 136.—Francisco Ramos Chias, hijo de Dolores,

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que por los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, se proceda a la busca y captura de los expresados individuos, y caso de ser habidos quedarán en la Carcel a disposición de la Autoridad que los reclama, y me darán cuenta.

Córdoba 24 de Mayo de 1927.—El Gobernador Civil, CARLOS PALANCA.

**Dirección General de Obras Públicas**

CARRETERAS.—CONSTRUCCION

Núm. 1.750

Hasta las trece horas del día seis de Junio próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de los trozos 4.º y 6.º de la carretera de Posadas a Villaviciosa, cuyo presupuesto asciende a 175.418'46 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de 14 meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 5.262'55 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día once de Junio próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Córdoba, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en

papel sellado de la clase sexta (3'60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 12 de Octubre de 1923, «Gaceta» del día siguiente.

Madrid 9 de Mayo de 1927.—El Director general, Gelabert.

**Jefatura de Obras públicas de Córdoba**

Núm. 1.770

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación en las carreteras de Córdoba a Espejo, kilómetros 1 al 28 y Castro del Río kilómetros 18 al 21 y 25 y 26.

Esta Jefatura, ha tenido a bien con fecha veintitres del actual adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor don Daniel Navarro Belda, vecino de Novelda, por la cantidad de ciento diez y siete mil ochocientas pesetas, (117.800'00) quedando el adjudicatario obligado a otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario designado al efecto en el plazo de un mes a contar de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente resolución.

Lo que se publica en cumplimiento de la condición primera de las particulares y económicas que rigen para esta contrata.

Córdoba veintitres de Mayo de mil novecientos veinte y siete.—El Ingeniero Jefe, Práxedes M. Cruz.

Núm. 1.771

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación en la carretera de Córdoba a Palma del Río por Moratalla kilómetros 2 al 7.

Esta Jefatura, ha tenido a bien con fecha veintitres del actual adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor don Francisco Gallardo Pérez, vecino de Sevilla, por la cantidad de veinte y nueve mil setecientas pesetas (29.700'00) quedando el adjudicatario obligado a otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario designado al efecto en el plazo de un mes a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente resolución.

Lo que se publica en cumplimiento de la condición primera de las particulares y económicas que rigen para esta contrata.

Córdoba veinte y tres de Mayo de mil novecientos veinte y siete.—El Ingeniero Jefe, Práxedes M. Cruz.

Núm. 1.772

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación en la carretera de Monturque a Alcalá la Real kilómetros 1 al 32.

Esta Jefatura, ha tenido a bien con fecha veinte y tres del actual adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor D. Daniel Navarro Belda, vecino de Novelda, por la cantidad de diez y ocho mil cuatrocientas setenta pesetas (18.470'00) quedando el adjudicatario obligado a otorgar el correspondiente contrato ante esta Jefatura, en el plazo de un mes a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente resolución.

Lo que se publica en cumplimiento de la condición primera de los particulares y económicas que rigen en esta contrata.

Córdoba veinte y tres de Mayo de mil novecientos veinte y siete.—El Ingeniero Jefe, Práxedes M. Cruz.

Núm. 1.774

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación en la carretera de Cuesta del Espino a Málaga, kilómetros 1 al 14 y Ecija a Montilla por La Rambla kilómetros 1 al 4 y 7 al 12.

Esta Jefatura, ha tenido a bien con fecha veinte y tres del actual adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor don Daniel Navarro Belda, vecino de Novelda, por la cantidad de diez y siete mil ochocientas pesetas (17.800,00) quedando el adjudicatario obligado a otorgar la correspondiente escritura de contrata ante esta Jefatura en el plazo de un mes a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente resolución.

Lo que se publica en cumplimiento de la condición primera de las particulares y económicas que rigen para esta contrata.

Córdoba veinte y tres de Mayo de mil novecientos veinte y siete.—El Ingeniero Jefe, Práxedes M. Cruz.

Núm. 1.775

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación en la carretera de Baena a Nueva Carteya kilómetros 1 al 14.

Esta Jefatura, ha tenido a bien con fecha veintitres del actual adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor don Daniel Navarro Belda, vecino de Novelda, por la cantidad de siete mil setecientos ochenta y tres pesetas (7.783,00) quedando el adjudicatario obligado a otorgar el correspondiente contrato ante esta Jefatura, en el plazo de un mes a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente resolución.

Lo que se publica en cumplimiento de la condición primera de las parti-

culares y económicas que rigen en esta contrata.

Córdoba veintitres de Mayo de mil novecientos veintisiete.—El Ingeniero Jefe, Práxedes M. Cruz.

**Ayuntamientos**

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 1.738

Don Diego Relaño Ponce, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en conformidad con el artículo 23 de la modificación de la ordenanza municipal del arbitrio sobre el consumo de carnes se convoca para el día siguiente al del que haga 15 días de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las doce, a los expendedores de la zona sujeta a fiscalización y los propietarios y colonos de la zona libre para la designación de representantes de la Junta especial repartidora de la cantidad correspondiente a dicho arbitrio en el extrarradio que ha de hacerse efectiva mediante concierto obligatorio.

Cañete de las Torres a 21 de Mayo de 1927.—Diego Relaño.

**Administración de Justicia**

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.744

DELGADO MUZON Juan Antonio, de 28 años, casado, jornalero, hijo de Juan y Alejandra, natural y vecino de Puente Genil, cuyo actual paradero se ignora, habiendo tenido su último domicilio en calle J. Padilla, de dicha población, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Aguilar de la Frontera, en término de diez días para constituirse en prisión por la causa número 26 de 1927, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Imprenta de la Casa de Socorro-Boapicio

# JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS DE CORDOBA

Número 1.713

## Año de 1927

ESTADO de precios de los artículos de consumo, que se indican, correspondientes al mes de Abril.

Partido judicial de Aguilar.	Arroz	Patatas	Judías	Garbanzos	Habas	Aceite	Bacalao	Azúcar B.	Azúcar P.	Carbón M.	Carbón V.	
	Quinial métrico Pesetas	Pesetas										
Partido judicial de Aguilar.....	80'00	35'00	80'00	90'00	42'00	220'00	160'00	180'00	190'00	—	35'00	
« Baena.....	75'00	50'00	80'00	120'00	42'22	226'00	150'00	200'00	—	—	45'00	
« Bujalance.....	80'00	40'00	100'00	90'00	46'00	230'43	160'00	—	200'00	—	19'56	
« Cabra.....	80'00	50'00	85'00	62'00	42'00	226'00	150'00	190'00	—	—	23'90	
« Castro del Río.....	90'00	40'00	100'00	100'00	32'00	240'00	175'00	—	190'00	20'00	40'00	
« Fuente Obejuna.....	95'00	40'00	115'00	75'00	—	243'00	195'00	198'00	—	—	25'00	
« Hinojosa del Duque.....	100'00	26'00	150'00	100'00	38'00	200'00	175'00	190'00	—	—	11'00	
« Lucena.....	80'00	27'66	80'00	80'00	47'00	243'00	150'00	—	200'00	15'41	22'82	
« Monilla.....	90'00	40'00	80'00	100'00	38'00	226'00	150'00	—	190'00	14'00	35'00	
« Montoro.....	79'34	40'20	100'00	100'00	—	220'00	150'00	179'34	180'00	—	25'00	
« Posadas.....	90'00	35'00	90'00	100'00	40'00	215'00	175'00	175'00	190'00	—	25'00	
« Pozoblanco.....	79'50	39'50	75'00	75'00	—	225'00	130'00	180'00	190'00	10'00	15'00	
« Priego.....	80'00	50'00	80'00	100'00	48'00	252'00	175'00	190'00	—	—	28'00	
« La Rambla.....	90'00	40'00	80'00	70'00	—	210'00	160'00	190'00	—	—	35'00	
« Rute.....	70'00	40'00	80'00	80'00	50'00	210'00	175'00	175'00	190'00	14'00	25'00	
« CORDOBA.....	60'00	33'00	88'00	125'00	43'00	240'00	120'00	159'00	167'00	12'30	19'53	
« Promedio de la provincia.....	80'98	36'26	97'75	90'25	43'02	226'13	155'00	183'00	184'25	14'34	25'89	

Córdoba 16 de Mayo de 1927

El Secretario de la Junta,

Miguel González

V.º B.º

El Presidente,

Carlos Palanca